

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0481

La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a demandada Nathalie Galvis Agudelo con resultado positivo, incorpórese a los autos.

Atendiendo lo anterior, la parte demandante deberá realizar el envío del aviso a la parte pasiva para efectuar el enteramiento de la orden de apremio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 824d126461c5450f0922c011a03cb7d1086933833441e2d6c434a81ee1534126
Documento generado en 30/09/2021 01:31:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0481

1. No se accede a lo solicitado por el demandante como quiera que Servicios Postales Nacionales S.A., informó que la ejecutada Paula Andrea Galvis Agudelo se encuentra desvinculada de la empresa.

Por secretaría remítase copia a la parte actora de los documentos obrantes en ítem 09 y 10. Comuníquese

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7f8d5f4c9431b34ddf795d978aa0eb4c43b7244d6651186287682feda869ac3
Documento generado en 30/09/2021 01:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0559

1. Los documentos visibles a ítems 07 y 08 desglósese e incorpórese en el cuaderno de medidas cautelares.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes efectué el enteramiento del auto de apremio a la parte ejecutada, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Permanezca el expediente en la secretaría por dicho término, vencido el cual ingresará nuevamente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17c30ddf0246df0caf0488531195b2637ddebd4b45196781a297e87eb90fdb9d
Documento generado en 30/09/2021 01:31:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2020-0559

1. Por secretaría organícese el cuaderno No. 2 del expediente virtual, teniendo en cuenta el orden cronológico de los documentos obrantes para el presente asunto.
2. Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.
3. En atención a la solicitud que precede, por secretaría líbrese comunicación a Compensar E.P.S., con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia sobre el nombre del empleador del señor Hernan Mauricio Rincón, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA |
|--|

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87848f6aa1b97d9cf4f0aa0df23ffbc12cb38a0ee11aca5a49eedc7a6232c35
Documento generado en 30/09/2021 01:31:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00192

La comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, remitida a la parte demandada con resultado positivo, incorpórese a los autos.

Previo a resolver sobre el aviso, alléguese la constancia de correo certificado que acredite si la destinataria si vive o labora en dicha dirección, toda vez que la adosada a ítem 05, no indica lo requerido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfcb5d6220c01fa64d1ca738beedd5752aac8d834a932043ffa53ed926d1079**
Documento generado en 30/09/2021 01:31:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00192

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 13 de mayo de 2021, remitiendo el oficio de embargo al Juzgado 79 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA |
|--|

Juzgado 75
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb72759dcdb000fc513312d37050e92b6744b6c224de0cc078c8e580d2e0496**
Documento generado en 30/09/2021 01:31:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2021-0407

1. Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la publicación que precede.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 4º, 5º y 6º del auto de 8 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52a61016a14129325148cde456b294901c40734c1915576ec3ff026960375146
Documento generado en 30/09/2021 01:31:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0442

1. Téngase en cuenta que el demandado Rubén Ardila Ardila, se notificó por aviso del auto de apremio, quien no formuló ningún medio exceptivo.

2. Previo a continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que solicite cita de ingreso a las instalaciones del despacho y allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFIQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0eda1a6b74dac86190cebcfd34dff73d882aa045ff58aca136c970411fccc**
Documento generado en 30/09/2021 01:31:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0572

Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la nueva dirección de correo electrónico que posee la representante legal de Tobon & Ortiz Abogados Asociados S.A.S., para recibir notificaciones personales.

NOTIFIQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be157e63863bd12c9389c01b530a0179bbc9aebb494c6904179128ab6045c225**
Documento generado en 30/09/2021 01:32:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0572

Niéngase la solicitud de tramitar los oficios de embargo ante la entidades destinatarias, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indican los arts. 78 y 125 del C.G.P., en el caso en concreto la parte ejecutante deberá diligenciar las comunicaciones correspondientes, las cuales se encuentran firmadas electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto la petente deberá solicitar cita presencial para ingresar a las instalaciones del despacho y retirar los comunicados para que proceda a radicarlos

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado número:
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b4eafbd9d13a85487ac7b20d39ea9378293ca34e21ea730b03e61387fcd308a
Documento generado en 30/09/2021 01:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0619

Previo a tener por notificadas a las demandadas Neyla Marcela Cantillo Montero y Neila Rosa Montero Maestre, allegue el acuse de recibido emitido por el servidor donde se aloja la dirección de correo electrónico, toda vez que lo aportado solo da constancia de entrega lo cual no es lo exigido por la ley para tener por exitosa la notificación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f257d403239255d6a3f67fa8c4d465a2dc33e51a8cfb5a1e76d3f5470bf7261c**
Documento generado en 30/09/2021 01:32:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0627

Se rechaza la notificación personal remitida al demandado, dado que se indicó en forma errada la dirección donde queda ubicado este despacho judicial (carrera 10 No. 19 – 65 Edificio Camacol piso 6), siendo la correcta carrera 10 No. 14 – 33 piso 3.

Por lo anterior, en aras de precaver eventuales nulidades la parte demandante, deberá efectuar el enteramiento del auto de apremio, con observancia a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaría

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74449b741dee029576349ed46f4a46c1bb27175b3aa021ffb76e4f33955bbc7b
Documento generado en 30/09/2021 01:32:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-0807

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de 30 de agosto de 2021 (ítem 02), en el sentido que es:

"Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 879694 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso."

Por secretaría elabórese el oficio ordenado mediante auto de 30 de agosto de 2021, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA |
|--|

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe3691f3ca4b77fc234de7468ab3b5babbd47f0bb27c7b72faa767661c10a5c**
Documento generado en 30/09/2021 01:32:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-840

Efectuado el estudio pertinente a la acción presentada con miras a librar la orden de pago solicitada, encuentra el Despacho que ello no es procedente toda vez que del documento aportado no se desprenden las condiciones requeridas en el canon 422 del Código General del Proceso.

En efecto, si bien es cierto en el instrumento allegado, se acordó: "*que el acusado pagará un arriendo proporcional al porcentaje del 33%, pactado en este acuerdo a favor de los menores víctimas*" no lo es menos, que no se especificó la data referida en dicho texto, así como tampoco se estableció el monto que debía ser cancelado, por ende, no se cumplen con los requisitos de claridad expresividad y exigibilidad contenidos en la norma que viene de citarse, y, por lo tanto, no pueda tenerse como título.

Adicionalmente, los documentos soporte de la ejecución tampoco reúnen considerar por cuanto no tienen constancia de ejecutoria y tampoco que son primera copia y presta merito ejecutivo.

Por consiguiente, se impone la denegatoria de la orden deprecada con sustento en la falta de los requisitos materiales del título base de la acción.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado, por falta de título ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-888

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Caja Social contra Diana Marcela Navarro Rozo, por los siguientes conceptos:

Pagaré

1. \$12.322.384.00 por concepto de capital acelerado.

2. \$1.051.078,62 por concepto de intereses corrientes.

3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 10 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

3. \$1.677.615,81 por concepto de las cuotas en mora.

4. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortés, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado número

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a2443c0ec6ed2ae1beb8e3b160e6cb7f3d63731f9e6ea10cbb10abdefc746e**

Documento generado en 30/09/2021 01:32:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-888

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$19.500.000,oo.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2640b6a992c423ac865feb6630f8fd867539d9e1d0887527b661c83a2793a34
Documento generado en 30/09/2021 01:32:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo-2021-922

Se admite la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria (art 48 Ley 675 de 2001).

2. Adose certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial.

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaría LIGIA ORTIZ BARBOSA |
|--|

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 515e2c22fdf3caa4b40d471789fc6f4907da326d0c60d93d5146d3bb2cdb8b2e
Documento generado en 30/09/2021 01:32:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00923

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese el tipo de acción que pretende incoar, toda vez que hace alusión al art. 381 del C.G.P. (pago por consignación) y difiere de los hechos relatados.
2. Mencióñese el domicilio del banco demandado.
3. Señálese con precisión y claridad las pretensiones de la demanda
4. Apórtese los pagarés Nos. 0353579 y 2088 de forma legible.
5. Alléguese el auto de desistimiento tácito proferido por el Juzgado del Circuito, pese a que se enuncio, no se adoso.
6. Indíquese el número de identificación, el domicilio y la dirección física y electrónica que posee para recibir notificaciones personales el representante legal de la entidad demandada.
7. Cítese la dirección física y electrónica que posee la demandante y su representante legal de manera separada.
8. Acredítense que se agoto la conciliación como requisito de procebilidad.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 374122aed4903f6a28189007a7425d5a0a55a14934b58e94534de04220643a04
Documento generado en 30/09/2021 01:32:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-924

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de 12F Finanzas S.A.S. contra Stewart José Tapia Cabas por los siguientes conceptos:

Pagaré 2021-390

1. \$1.179. 253.00 por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 31 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Actúa en causa propia, el representante legal de la sociedad demandante, señor Daniel Alberto Orrego Zapata.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d59de1e399022e8b07e38b53fe9d3d982dc85e4801acb0e372da703ee76f617**
Documento generado en 30/09/2021 01:32:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario 2021-00925

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Irma Yate contra Nwosu Boniface Osita.

Trámítense el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Préstese caución por la suma de \$740.000,oo, en el término de diez (10) días, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada (num 7º art. 384 del C.G.P.).

Se reconoce personería al abogado Lerman Peralta Barrera como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA |
|--|

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c94336acf1852f97d6a042fe49c2c74811d2749b5566fcacbe5ffd28309149eb
Documento generado en 30/09/2021 01:32:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-00927

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A., en calidad de subrogatario de Easy House Inmobiliaria S.A.S., contra Juan Diego Lugo Monsalve, Gregori Alexmaro Martínez Bolívar Y Yeiner Josué Cantillo Ariño, por los siguientes conceptos:

1. \$ 499.000,00 por el canon de marzo de 2020.
2. \$ 499.000,00 por el canon de abril de 2020.
3. \$499.000,00 por el canon de mayo de 2020.
4. \$499.000,00 por el canon de junio de 2020.
5. \$499.000,00 por el canon de julio de 2020.
6. \$499.000,00 por el canon de agosto de 2020.
7. \$499.000,00 por el canon de septiembre de 2020.
8. \$499.000,00 por el canon de octubre de 2020.
9. \$499.000,00 por el canon de noviembre de 2020.
10. \$499.000,00 por el canon de diciembre de 2020.
11. \$499.000,00 por el canon de enero de 2021.
12. \$499.000,00 por el canon de febrero de 2021.
13. \$507.034,00 por el canon de marzo de 2021.
14. \$507.034,00 por el canon de abril de 2021.
15. \$507.034,00 por el canon de mayo de 2021.
16. \$507.034,00 por el canon de junio de 2021.
17. \$507.034,00 por el canon de julio de 2021.
18. \$507.034,00 por el canon de agosto de 2021.
19. \$1.069.200,00 por las cuotas de administración del 1º de marzo de 2020 a 1º de agosto de 2021, cada una a razón de \$59.400,00

Se niega mandamiento de pago por el canon y cuota de administración del mes de septiembre, así como la clausula penal, como quiera que no se acredito la subrogación de dichos emolumentos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA |
|--|

Juzgado de lo Contencioso Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2162392aff1ba9c4a02c306465157f055fb7c84556586182c29b0188435ab72
Documento generado en 30/09/2021 01:33:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-928

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas- Cooafin contra Ana Matilde Jiménez Bonilla por los siguientes conceptos:

Pagaré MA-025851

1. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de septiembre de 2018.
2. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de octubre de 2018.
3. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de noviembre de 2018.
4. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de diciembre de 2018.
5. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de enero de 2019.
6. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de febrero de 2019.
7. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de marzo de 2019.
8. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de abril de 2019.
9. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de mayo de 2019.
10. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de junio de 2019.
11. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de julio de 2019.
12. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de agosto de 2019.
13. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de septiembre de 2019.
14. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de octubre de 2019.
15. \$211.326,00 por concepto de la cuota vencida de noviembre de 2019.
16. \$101.967,00 por concepto de la cuota vencida de diciembre de 2019.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado José Manuel Navia Muñoz, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 099 de hoy 1 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d46f51925a5751bb0aa843896d2140107d6a8635d1b43ca1a7bb66b6118b34b6
Documento generado en 30/09/2021 01:33:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C. treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2017-00814

1. El apoderado de la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 30 de noviembre de 2020 donde se integró el contradictorio, téngase en cuenta que dicha decisión no se profirió por estado, si no por estrados, por ello no hay un auto que determine esta decisión.

2. Conforme al escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado de Jorge Eliecer Ruiz Briceño, Francisco Javier Ruíz Briceño, Sandra Nubia Ruíz Briceño y Oswaldo Ruíz Briceño.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

3. Ínstese a la parte interesada para que adelante el trámite de notificación a Yomaira Alexandra Ruiz Briceño y Wilson Antonio Ruíz Briceño.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

PM

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. _____ de hoy _____ La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA |
|---|